



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO N° **0189** ^z ₆ # 01

(20 MAY 2021)

"Por medio del cual se resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 305 y 310 de la Constitución Política de 1991, el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, procede a resolver el impedimento manifestado por el señor Director de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE a través del memorando 181 del 11 de mayo de 2021

CONSIDERANDO

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala que son atribuciones del gobernador:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...) 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas."

Que en el artículo 310 se prevé un régimen especial para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el que se señala:

"Artículo 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador. Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas."

Que, con fundamento en la disposición constitucional *ibidem*, y en aras de llevar un eficaz control poblacional dentro del territorio insular de la mano con un desarrollo económico sostenible, la Presidencia de la República expidió el Decreto 2762 de 1991, reglamentado por el Decreto 2171 de 2001.

Que el señor director de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE Osbaldo Madariaga Archbold, remitió al despacho de la Gobernación Departamental el memorando 181 de 11 de mayo de 2021, en el cual manifestó:

"De manera atenta me permito informar que mediante memorial fechado 10 de Mayo de 2021, el señor TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, en calidad de Representante Legal suplente del CONSORCIO RGE SAN ANDRES, elevó solicitud de

Jo

residencia temporal a favor de la señora NADIA LILIANA PEÑA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.541.089 de Yopal, para ejercer el cargo como Ingeniera Auxiliar del Consorcio RGE San Andrés, a fin de realizar la rehabilitación de la Plataforma, estudios, diseños y construcción de vía interna, Mant. Lado tierra y aire del Aeropuerto Internacional de San Andrés, Isla y el Mant. Lado tierra y aire del Aeropuerto de Providencia, en el cual declaro mi IMPEDIMENTO para actuar y tomar decisiones dentro del presente asunto, toda vez, que la favorecida, señora PEÑA RINCON y el suscrito mantenemos una relación sentimental, por lo que debo alejarme del proceso para que el señor Gobernador asigne a un funcionario o un Secretario del Despacho competente para dirimir y darle continuidad al caso en mención, a fin de brindar una parcialidad y pronunciamiento acorde a los lineamientos descritos en el Decreto 2762 de 1991, Acuerdo 001 de 2002 y demás normas concordantes."

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de **moralidad e imparcialidad**.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)"

"ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales."

Que en los términos de la normativa transcrita, los alcaldes y gobernadores tienen entre sus atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio, representar judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

Para el despacho, la situación planteada por el señor director de la OCCRE claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, pues ha manifestado tener una relación sentimental con la señora Nadia Liliana Peña Rincón, en cuyo favor se debe dar trámite a la solicitud de residencia temporal elevada por el Consorcio RGE San Andrés. Estas circunstancias podrían directamente incidir en la imparcialidad del funcionario, por lo que se debe garantizar que la actuación administrativa se surta estrictamente en atención a los aspectos jurídicos que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento del doctor Osbaldo Madariaga Archbold para conocer del trámite de residencia temporal a favor de la señora Nadia Liliana Peña Rincón y designar un funcionario *ad-hoc* para que lleve a cabo el trámite de la petición en primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el impedimento manifestado por el Dr. Osbaldo Madarriaga Archbold, Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designase como funcionario *ad hoc* al Dr. Luis Fernando Viloria Howard identificado con la cédula de ciudadanía número 18.005.164, quien se desempeña como Secretario de Hacienda del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo en primera instancia.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de presente acto administrativo al Dr. Luis Fernando Viloria Howard, Secretario de Hacienda Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los,

20 MAY 2021


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento Archipiélago

Proyecto: R González